**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y GOBERNACIÓN.** DIPUTADAS Y DIPUTADOS: CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN, ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA, GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA, JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE, VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA, DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO, KARLA VANESSA SALAZAR GONZÁLEZ, JOSÉ CRESCENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Y VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA. - - -

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

En sesión de la Diputación Permanente de fecha 25 de julio del año en curso, se turnó para su estudio, análisis y dictamen respectivo a esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, la iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de la representación democrática en el H. Congreso del Estado, suscrita por los diputados Gaspar Armando Quintal Parra y Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII legislatura del Congreso del Estado.

Las diputadas y diputados integrantes de esta Comisión Permanente, en los trabajos de estudio y análisis de la iniciativa antes mencionada, tomamos en consideración los siguientes,

**A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.** El 10 de febrero de 2014, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. Siendo que uno de los objetivos principales de esta reforma consistió en homologar los estándares con los que se organizan los procesos electorales federales y locales, garantizando así altos niveles de calidad en la democracia electoral. El aspecto más sobresaliente de la reforma es la transformación del Instituto Federal Electoral (IFE) en una autoridad de carácter nacional: el Instituto Nacional Electoral (INE).

Sin embargo, considerando uno de los temas que toca la iniciativa que se nos turnó, es el referente a que a través de esa reforma de 2014, se instauró la posibilidad de transitar hacia un sistema político renovado con un gobierno de coalición que permita la construcción de un sistema estable de alianzas entre fuerzas políticas y entre los poderes, con el objetivo de fortalecer y darle eficacia al funcionamiento del Estado, de procesar diferencias y las discrepancias naturales que implica la pluralidad, así como dotar tanto al Ejecutivo como al Legislativo de una nueva capacidad de conducción de las innovaciones que México requiere.

**SEGUNDO.** El pasado 22 de julio de 2022, se presentó ante este Congreso una iniciativa con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de la representación democrática en el H. Congreso del Estado, suscrita por los diputados Gaspar Armando Quintal Parra y Karla Reyna Franco Blanco, integrantes de la fracción legislativa del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII legislatura del Congreso del Estado.

Quienes suscribieron la iniciativa, en la parte conducente de su exposición de motivos manifestaron lo siguiente:

“La Fracción Legislativa del Revolucionario Institucional plantea una reforma de Estado la cual basada en una reingeniería legislativa, fortalezca la efectividad y eficacia del parlamento, y que en relación con otras iniciativas presentadas como la de la evaluación legislativa, garantice una verdadera democracia representativa en Yucatán.

Actualmente, e[l sistema electoral del Estado no es](http://ucid.es/propuestas/cambio-sistema-asignacion-escanos-parlamento-mas-proporcional) representativa, por lo que no refleja la confianza ciudadana en los partidos políticos congruente con la forma de gobierno democrática, representativa y soberana[[1]](#footnote-2) de nuestro país, que concibe que el pueblo mexicano encuentre en los congresos, una vía de expresión popular, puesto que las decisiones presuponen un fundamento que se antepone la voluntad ciudadana que reconoce y tutela sus intereses, ante una designación basada en elecciones libres y competitivas que legitiman a sus representantes,[[2]](#footnote-3) y que debe sustentar su actuación en un principio democrático o de democracia representativa, previsto en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución General.

Una forma de gobierno democrática que sostiene en primer término, la conformación del Poder Legislativo, debe posibilitar en primer término que ciudadanos electos participen mediante un procedimiento de elección popular representando una postura que debe tener como prioridad la búsqueda del bienestar social; no obstante, también debe ser rector en su actuación, propiciar el examen, la comprensión y el entendimiento de cada asunto sujeto a su deliberación y que a su vez, deba ser, constitucional y democrática.[[3]](#footnote-4)

Las y los representantes son el pueblo entero, quienes son depositarios de la soberanía nacional. La Suprema Corte de Justicia de la Nación[[4]](#footnote-5) ha sostenido que una vez que candidatos o candidatas se convierten en integrantes del Poder Legislativo, quienes acceden a los curules tienen una función representativa general y no particularizada, lo que se refleja en el hecho de que los actos legislativos se le imputen al Congreso o la Legislatura como un todo, y no sólo a las y los representantes que votaron a favor de ese acto en particular; lo que implica un mandato representativo en oposición a uno imperativo.

En nuestro país, la integración de los representantes de los congresos locales se encuentra determinada en proporción a los habitantes de cada uno, debiendo cumplir con la regla siguiente: *No podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.[[5]](#footnote-6)*

Lo anterior, hace evidente que dentro de la libre configuración legislativa de las Diputadas y Diputados que integramos esta LXIII Legislatura y ante un censo poblacional conforme las cifras del INEGI 2020, existe un aumento poblacional de 1.8 % en relación a las cifras dadas del INEGI correspondientes al año 2010; la Fracción legislativa del PRI sostiene que debe existir una representación en el Congreso que sea más cercana a los resultados electorales, que refleje en el porcentaje de representación en cada curul, la voluntad popular reflejada en los resultados de la votación, y que en consecuencia, fortalezca la calidad de la democracia en Yucatán.

Actualmente, y conforme las últimas elecciones de 2021, el PAN con el 35 por ciento del total de los votos de la ciudadanía, tiene el 56 por ciento de las curules en el H. Congreso del Estado; MORENA con el 25 por ciento de la votación alcanza el 16 por ciento de los escaños; el PRI con el 23 por ciento del total de votos, tiene el 12 por ciento de la representación, siendo un mecanismo inadecuado para garantizar que cada curul refleje lo que quieren las mayorías pero también las minorías, y no que únicamente una mayoría que por su propio número dirija las decisiones de impacto para Yucatán, lo cual ocurre tanto en el Poder Ejecutivo como en el Legislativo, generando un déficit de la democracia.

Es importante considerar que el número de diputados debe considerar que una población que represente en forma directa o proporcional a un distrito encontrando en las diferencias y sectores, problemas específicos pero ideales comunes; por lo que se propone que el número total de curules sean de un total de 35, considerando que veinteserán electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional.

Un tema de gran importancia, son los gobiernos de coalición previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como una atribución de la Presidencia de la República, en la fracción XVII del artículo 89, aprobada desde la reforma político-electoral en el año 2014, encaminada a fortalecer la calidad democrática en México.

El gobierno de coalición se ha considerado como una prerrogativa para que el Ejecutivo puede utilizar para formar un gobierno bipartidista o multipartidista; no obstante, también cuenta con la facultad para disolverlo cuando lo considere conveniente, e implica que la persona titular del Ejecutivo comparta los espacios de gobierno con los partidos políticos de oposición para conformar un gabinete bipartidista o multipartidista, tanto para tomar decisiones como para ejecutarlas.

La figura del gobierno de coalición modifica tres componentes del régimen político asociados con los poderes Ejecutivo y Legislativo:[[6]](#footnote-7)

* Otorga un sustento legal a la formación de coaliciones en el Congreso por parte de los partidos políticos representados.
* El titular del ejecutivo deberá compartir espacios públicos de gobierno con algunos miembros de la oposición partidista.
* El Poder Legislativo ratificará las propuestas de quienes ocupen el gabinete legal y ampliado.

De ahí que son claras las ventajas de un gobierno de coalición, puesto que no solo las decisiones requieren ser consensadas al interior de un gobierno presidido por una sola persona, como es la persona del titular del Poder Ejecutivo, sino que por la propia discusión proactiva y cooperativa no permite privilegiar una postura única; sino por el contrario, se legitiman por fortalecer la gobernabilidad democrática, y la coordinación con el Poder Legislativo cuando el partido político del Poder Ejecutivo está en condición de minoría, sobre todo, cuando se trata de asuntos cuyas decisiones requieren ser aprobadas por el Congreso para ejecutar sus políticas públicas.

Consideramos prioritario que el principio de paridad de género se refleje desde la conformación de los partidos políticos, por lo que al interior de cada uno deben respetarse los principios que propicien que los órganos que lo integran consideren a mujeres y hombres por igual, por lo cual se propone la reforma del artículo 16 apartado A primer párrafo de la Constitución Política del Estado.

La Fracción del PRI sabe que gobernar requiere del diálogo, la participación de la ciudadanía y procurar que las diversas opiniones se definan con base en consensos; por lo que los pesos y contrapesos requieren de un multipartidismo, de la diversidad de idean y sin que se fragmenten los órganos de representación política procuren el interés público.

…”

**TERCERO.** En consecuencia, en sesión de la Diputación Permanente celebrada en fecha 25 de julio del año que transcurre, se turnó la iniciativa mencionada a esta Comisión Permanente, la cual fue distribuida en fecha 26 de julio de este mismo año, para su análisis, estudio y dictamen correspondiente.

Es así que, con base en los antecedentes antes mencionados, quienes integramos esta comisión permanente, realizamos las siguientes,

**C O N S I D E R A C I O N E S**

**PRIMERA.** La iniciativa que nos concierne, fue presentada en ejercicio de la facultad que se les concede a los diputados para iniciar leyes o decretos, señalada en el artículo 35, fracción I de la Constitución Política del Estado de Yucatán.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43, fracción I, inciso a) de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo del Estado de Yucatán, esta comisión permanente se encuentra facultada para conocer, analizar y dictaminar sobre el asunto en particular, toda vez de que se trata de una iniciativa que pretende modificar la Constitución Política del Estado, con el propósito de fortalecer la efectividad y eficacia del parlamento, y garantice una verdadera democracia representativa en Yucatán.

**SEGUNDA.** Para entrar al estudio de la iniciativa que nos atañe, primero abordaremos el término de democracia, la cual como régimen político en términos generales, se identifica con un tipo de influencia directa de los ciudadanos en la elección de los gobiernos y, por esta vía, en la determinación de las políticas que les afectan.

La forma del gobierno representativo que hoy se asimila al concepto de democracia nació enfrentada con la concepción clásica de ésta, es decir, del entonces ciudadano activo participando directamente en los asuntos públicos de gobierno, se transitó a la figura del representante político que sustituiría a aquél, tanto en la integración de los órganos de gobierno como al momento de optar en torno a los asuntos de interés general.

Si bien, el poder del pueblo reunido en asamblea para el discernimiento de los asuntos del Estado constituyó uno de los objetivos fundamentales de la democracia clásica ateniense, ésta también se caracterizó, por ser extraordinariamente restrictiva pues el conjunto de ciudadanos que ostentaba el derecho a participar políticamente estaba conformado por un número reducido de habitantes libres, concretamente los varones mayores de 20 años, quienes ejercían este derecho sin depender necesariamente de intermediario alguno, siendo este modelo de democracia ateniense en esencia patriarcal: ya que las mujeres no tenían derechos políticos y los derechos civiles que ellas disponían fueron muy limitados; mientras, el resto de la población, mayoritariamente esclavos e inmigrantes, permaneció marginada de los asuntos del Estado[[7]](#footnote-8).

En sentido opuesto al gobierno de Atenas que se mantenía como una república democrática en alusión a la participación popular referida, en Roma las élites gobernantes más o menos cohesionadas dominaron la política, lo que ha permitido considerarla como una oligarquía o, más aún, como una timocracia en tanto sistema construido a partir de estratificaciones determinadas por la propiedad material, donde la riqueza de una persona determinaba el alcance político de su influencia y su participación pública. [[8]](#footnote-9)

En este punto, y teniendo al republicanismo renacentista como otro de los referentes del modelo de democracia, cabe recuperar la consideración realizada por Bernard Manin, en el sentido de que la verdadera diferencia entre la democracia clásica y la desarrollada en las repúblicas modernas, residiría fundamentalmente en "la absoluta exclusión del pueblo en su calidad de colectivo de cualquier participación en el gobierno, en las segundas; y no en la absoluta exclusión de los representantes del pueblo en la administración, en el caso de la primera".[[9]](#footnote-10)

Sin el propósito de pretender establecer un concepto uniforme sobre el republicanismo renacentista entre los pensadores; se advierte en ellos que se puede registrar como una constante la idea de la participación política del ciudadano, entendida como la condición esencial para el ejercicio de la libertad y para el desarrollo de las personas; así, la participación habría de ocupar un papel relevante bien como valor intrínseco a la vida virtuosa de los ciudadanos, al estilo del pensamiento clásico griego, bien en una visión instrumental concebida como un medio para la protección de los objetivos e intereses de los ciudadanos, al modo de la Roma republicana.[[10]](#footnote-11)

De esta breve revisión se podrían identificar, como una primera aproximación a la temática, dos modelos básicos de democracia: la directa o participativa donde la intervención ciudadana en las cuestiones públicas ha constituido en sí misma un valor fundamental, y la liberal o representativa que implica la presencia de un grupo de ciudadanos asumiendo el papel de representantes políticos, electos de manera periódica en el marco de una ley preestablecida, actuando alrededor de los intereses y las opiniones de los representados y sometiéndose a la evaluación de éstos mediante el mecanismo electoral.

En efecto, tenemos que los regímenes políticos que han sido influenciados por las ideas que motivaron las revoluciones inglesa, norteamericana y francesa, e identificados a partir del siglo XVIII bajo el concepto de democracia representativa, se han caracterizado por atender a cuatro principios básicos:

• Quienes gobiernan son nombrados por elección con intervalos regulares.

• La toma de decisiones de los gobernantes conserva un grado de independencia con respecto a los deseos del electorado.

• Los gobernados pueden expresar sus opiniones y deseos políticos sin estar sujetos al control de los que gobiernan.

• Las decisiones públicas se someten a un proceso de debate.[[11]](#footnote-12)

Asimismo, esos mismos gobiernos democráticos representativos, de manera tácita, con el paso de los años, han ido adquiriendo ciertos criterios y procedimientos mínimos tales como: a) que la participación de los ciudadanos en la toma de decisiones sea fundamentalmente por la vía electoral, lo que implica la celebración periódica de elecciones libres, competidas y equitativas; b) que la elección de representantes políticos por la ciudadanía, a quienes se les trasfiere así el mandato de asumir la responsabilidad de decidir, sea considerando el interés general de los electores; c) que se garantice la igualdad de todos los ciudadanos en calidad de electores; d) que hayan normas claras, expeditas y de carácter universal que regulen la convivencia social, en general, y la celebración de elecciones, en particular; e) que se garantice el derecho a la libertad de expresión y al derecho de asociación; f) que todos los temas puedan ser incorporados a la agenda política nacional, entre otras.

En síntesis, la importancia de la representación reside en el resultado verificable del quehacer del representante, es decir, lo fundamental aquí es el contenido de la acción; por tanto, la importancia de la representación sustantiva no debiera residir en el hecho de que una persona sea electa periódicamente, sino en la evaluación de cómo actúa ésta para promover y gestionar los intereses de quienes representa.[[12]](#footnote-13)

En suma, un gobierno es representativo siempre y cuando en los intereses de los representados resida el detonador de la acción del representante aunado al control que los electores deben poder ejercer sobre lo que se hace en su nombre, de tal forma que esta atribución adquiera un contenido sustancial: "el pueblo actúa realmente a través de su gobierno y no es un mero receptor pasivo de las acciones de éste."[[13]](#footnote-14) Es representativo en tanto prevea y establezca mecanismos institucionales para responder de manera sistemática y verificable las demandas e intereses colectivos de los representados, lo que de algún modo podría sintetizarse en la idea de la acción política del representante en función del interés general y bajo una puntual rendición de cuentas. Bajo esta perspectiva eminentemente normativa, es dable establecer que la simple elección de un ciudadano no le convierte de manera automática en representante político.

Con estas características, el modelo liberal de democracia ha logrado constituirse en el referente del gobierno con la participación del pueblo en calidad de elector, debido a que en alguna medida le subyace la realización de valores y objetivos como la igualdad, la libertad, el autodesarrollo moral, el bien común, los intereses privados, la utilidad social, la satisfacción de demandas y la adopción de decisiones eficaces.[[14]](#footnote-15)

Es por tanto, que hoy, el uso del concepto democracia, sirve para dotar de legitimidad *ipso facto* a actores políticos así como a las instituciones. Sin embargo, la historia moderna de la democracia, ha puesto en evidencia sus vastas limitaciones en términos de una efectiva representación y atención a una multiplicidad de intereses en conflicto como la rendición de cuentas del quehacer político apegada a un programa de gobierno, la permeabilidad social para el acceso a las instancias previstas para la deliberación y la toma de decisiones por parte de la representación, no obstante que para encarar de algún modo esta realidad hoy el modelo esté vinculado con alguna forma de participación ciudadana paralela a la estrictamente electoral.

**TERCERA.** En ese sentido, es inevitable poner en contexto, el sistema electoral, el cual se define como el conjunto de reglas y procedimientos destinados a regular las diversas etapas de los procesos de votación por los cuales la voluntad de la ciudadanía se transforma en órganos de gobierno de representación política. A través del sistema electoral se definen funciones básicas como quiénes pueden votar, ser votados, de cuántos votos dispone cada elector, cómo pueden y deben desarrollarse las campañas de propaganda y difusión electoral, cuántos representantes se eligen en cada demarcación electoral, cómo se determinan y delimitan los distritos y secciones electorales, quiénes y cómo deben encargarse de organizar los comicios, cómo deben emitirse y contarse los sufragios, cuántas vueltas electorales pueden y/o deben realizarse para determinar al triunfador, cómo se resuelven los conflictos postelectorales, entre otras.[[15]](#footnote-16)

Ahora bien, para poder concretar esa democracia previamente comentada, se destacan como los sistemas electorales más característicos los siguientes:

**1)** Mayoritario, basado en el principio según el cual la voluntad de la mayoría de los electores es la única que debe contar en la asignación de puestos de representación política. La mayoría requerida puede ser simple o relativa o bien absoluta o diversamente calificada.

**2)** Proporcional, que históricamente aparecen con la democracia de masas y la extensión del sufragio universal. Este sistema pretende dar espacio a todas las necesidades e intereses de la sociedad y garantizar la igualdad del voto al otorgar a todos los electores el mismo peso prescindiendo de la preferencia expresada determinando una cuota o cociente respecto del total de los votos; es decir, los puestos se obtienen de acuerdo con los cocientes obtenidos de voto. La proporcionalidad se desarrolla en función de dos formas básicas: 1) el voto individual, por medio de la cual los electores votan por su representante favorito y también elige a su segunda o tercera opción; y 2) a través de listas, las cuales pueden ser rígidas (son definidas por los partidos), semi-libres (donde el elector sugiere modificaciones al orden de preferencia previamente designada) o libres (donde el elector puede hacer su propia lista de nombres), y,

**3)** Derivados y mixtos: son sistemas que mantienen la esencia de los mayoritarios pero incorporan elementos para dar espacio a la representación de las minorías.

En México, de acuerdo con lo establecido en el marco jurídico vigente, el sistema electoral[[16]](#footnote-17) define que el Congreso de la Unión, con respecto a los diputados federales 300 son electos por mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 200 diputados serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales votadas en circunscripciones plurinominales[[17]](#footnote-18). En cuanto al Senado este se integra por 128 Senadores, la mitad (64) son electos por el principio de mayoría relativa, dos por cada entidad federativa; 32 más son asignados a la primera minoría de la elección valida de cada entidad federativa; dando un total de 96 de senadores; los 32 restantes, son electos por el principio de representación proporcional. La elección por el principio de representación proporcional se determina mediante las listas de partido, es decir, cada partido político registra una lista nacional con dos fórmulas de candidatos, las senadurías son electas respecto al porcentaje de votación efectiva nacional que obtuvo cada partido en la jornada electoral correspondiente, así es que se seleccionan a los 32 Senadores faltantes para dar un total de 128 Senadores[[18]](#footnote-19).

Ahora bien, de acuerdo a la normativa federal, también se estipula que la integración de los representantes de los congresos locales se encuentra determinada en proporción a los habitantes de cada uno, debiendo cumplir con la regla siguiente: *No podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra.[[19]](#footnote-20)*

Con referencia a lo anterior, los Congresos de los Estados se conforman de la siguiente manera: Campeche y Tabasco se integran por un total de 35 diputados; Tamaulipas, Guanajuato, y Tamaulipas por 36 diputados; Jalisco 38 diputados; Chiapas, Sinaloa y Michoacán por 40 diputados; Nuevo León 42 diputados; Puebla 41 diputados; Guerrero 46 diputados; Veracruz 50 diputados; Ciudad de México 66 diputados; Estado de México 75 diputados; Chihuahua y Sonora por 33 diputados; Hidalgo, Nayarit y Zacatecas por 30 diputados; San Luis Potosí y Aguascalientes por 27 diputados; y los Estados de Tlaxcala, Quintana Roo, Querétaro, Durango, Colima, Coahuila, Baja California y Yucatán con 25 diputados, quedando por último Baja California Sur con 21 diputados.

Como se observa, Yucatán, en la Constitución Política del Estado vigente, se prevé que el Congreso Estatal se compondrá de 25 diputadas y diputados, de los cuales, 15 serán electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional, mediante el procedimiento que la ley establezca[[20]](#footnote-21).

Ahora bien, atendiendo el propósito de la iniciativa que nos ocupa, busca fortalecer la efectividad y eficacia del parlamento, y garantizar una verdadera democracia representativa en Yucatán, al proponer incrementar de 25 a 35 diputados, de los cuáles 20 serán electos por el principio de mayoría relativa y 15 por el principio de representación proporcional.

Lo anterior argumentando los proponentes que, actualmente “e[l sistema electoral del Estado no es](http://ucid.es/propuestas/cambio-sistema-asignacion-escanos-parlamento-mas-proporcional) representativa, por lo que no refleja la confianza ciudadana en los partidos políticos congruente con la forma de gobierno democrática, representativa y soberana[[21]](#footnote-22) de nuestro país, que concibe que el pueblo mexicano encuentre en los congresos, una vía de expresión popular, puesto que las decisiones presuponen un fundamento que se antepone la voluntad ciudadana que reconoce y tutela sus intereses, ante una designación basada en elecciones libres y competitivas que legitiman a sus representantes,[[22]](#footnote-23) y que debe sustentar su actuación en un principio democrático o de democracia representativa, previsto en los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución General.”

Sin embargo, quienes integramos esta Comisión Permanente hemos acordado que sean 21 diputados electos por el principio de mayoría relativa y los restantes electos por el principio de representación proporcional, esto priorizando el voto directo que los ciudadanos realizan a favor del candidato. Además, cabe mencionar que de esta misma manera se conforma la Cámara de Diputados donde se contempla una integración de un 60% de los diputados electos por el principio de mayoría relativa y el 40% por el principio de representación proporcional.

Toda vez, que la representación significa que el ciudadano, a través del instrumento de las elecciones delega el poder político, por cierto tiempo, en determinadas personas y procedimientos. Pero el vínculo entre representantes y representados no es inmediato. La representación supone un actor adicional que es el partido político.

Para que funcione un sistema representativo se requiere que la sociedad tenga un mínimo de condiciones objetivas que hagan que todos los ciudadanos se encuentren en posibilidades reales: a) de ser representantes de sus conciudadanos, o b) de escoger con conocimiento de causa a sus representantes.

En las sociedades modernas, la participación ciudadana en los procesos de formación y ejercicio del poder público constituye un signo vital de su desarrollo democrático.

Ante tales argumentos, consideramos que sí es necesario incrementar el número de diputados que integrarían el Congreso del Estado, ya que la conformación actual se ha mantenido por más de un siglo sin modificación alguna, siendo que los contextos en ese entonces son totalmente distintas a las que actualmente nos encontramos, tal y como lo podemos corroborar con el censo poblacional 2020 realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), de cuyas cifras se puede extraer que tienen actualmente 2 millones 320 mil 898 habitantes, cifra que creció en la última década, en razón de 1.8 % anual, esta situación no es de extrañeza, ya que de ser una entidad federativa expulsora de población, por más de 30 años, cambio a ser receptora, lo que refleja el interés de otras partes del país y del extranjero por las ventajas que ofrece en materia de seguridad, empleo, certeza y seguridad jurídica de las inversiones, mejor oferta educativa, entre otros aspectos.

En efecto, ciertos que las circunstancias y las condiciones demográficas y poblacionales de Yucatán han cambiado, es que estimamos incrementar el número de diputados del Congreso del Estado, con el propósito de que se sostenga y mantenga una verdadera representación democrática en el Congreso que sea más cercana de acuerdo con los resultados electorales, que se refleje en el porcentaje de la representación de cada curul, y se vea reflejada la voluntad popular en los resultados de la votación, y en consecuencia, se fortalezca la democracia.

De concretarse estas modificaciones a la Constitución local, se garantiza una mejor democracia representativa del pueblo yucateco, ya que garantizaría que cada curul refleje lo que quieren las mayorías pero sobre todo también las minorías, generando con ello, un mejor parlamento abierto a mayores debates democráticos y posturas ideológicas entre las distintas fuerzas políticas que integran el Congreso, con miras de engrandecer al Estado. Estas modificaciones se prevén, que se apliquen en la integración del próximo Congreso entrante, es decir, en 2024, con la Legislatura LXIV.

Por otra parte, tenemos que, la Constitución Federal dispone en su artículo 41 que el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión; también dispone en el numeral 2, del inciso a), del apartado B, de la fracción V de este mismo artículo, que le corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen la Constitución Federal y las leyes:

*a****)*** *Para los procesos electorales federales y locales:*

***2.*** *La geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales;*

A su vez, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, replica esa disposición en el artículo 32 numeral 1, al mencionar que entre las atribuciones del Instituto Nacional Electoral (INE) se encuentra para los procesos electorales federales y locales: *“la geografía electoral, que incluirá la determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras”.*

En ese tenor, de acuerdo con las disposiciones federales antes descritas, se establece que la realización de la demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General[[23]](#footnote-24), por tal razón es que los diputados integrantes de esta Comisión Permanente hemos determinado modificar la propuesta plasmada en el artículo segundo transitorio, toda vez que dicha facultad no es competencia del organismo público local, sino únicamente del Instituto Nacional Electoral, como bien se señala.

**CUARTA.** Con respecto al tema de coalición que se propone en la iniciativa, hemos de recordar que en México, de acuerdo con el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal publicado el 10 de febrero de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron los artículos 74, fracción III, 76, fracción II y 89, fracciones II y XVII, para establecer que para el sexenio 2018-2024 para otorgarle al Presidente de la República la facultad constitucional de optar entre gobernar con minoría política o gobernar a través de una coalición legislativa y de gobierno. En este caso, el Presidente y su partido construirán un acuerdo con una o varias de las fuerzas opositoras en el Congreso para conformar una mayoría.

La reforma aportó flexibilidad al proceso de gobierno toda vez que el Ejecutivo puede optar por el instrumento de la coalición para obtener la cooperación del poder Legislativo. Estas reformas en su conjunto fueron un parte aguas en el sistema electoral, ya que después de décadas se implementaron modificaciones a las reglas de los procesos electorales y la incidencia de pluralidad político-partidista.

Por tanto se tiene que, a través de estas reformas constitucionales, el gobierno de coalición se ha considerado como una facultad para que el Ejecutivo pueda ejercer para formar un gobierno bipartidista o multipartidista; no obstante, también cuenta con la facultad de disolverlo cuando lo considere conveniente, e implica que la persona titular del Ejecutivo comparta los espacios de gobierno con los partidos políticos de oposición para conformar un gabinete bipartidista o multipartidista, tanto para tomar decisiones como para ejecutarlas.

Bajo esa perspectiva, consideramos conveniente modificar la Constitución Política del Estado de Yucatán, a efecto de agregar la figura del gobierno de coalición bajo los parámetros que se manejan en la Constitución Federal vigente, en ese sentido se modifica tres componentes del régimen político asociados con los poderes Ejecutivo y Legislativo:[[24]](#footnote-25)

* Se otorga sustento legal a la formación de coaliciones en el Congreso por parte de los partidos políticos representados.
* El titular del Ejecutivo deberá compartir espacios públicos de gobierno con algunos miembros de la oposición partidista.
* El Poder Legislativo ratificará las propuestas de quienes ocupen el gabinete legal y ampliado.

Como ya se ha mencionado, la consolidación del sistema democrático en nuestro país ha puesto de relieve la necesidad de ajustar los mecanismos de cooperación entre los poderes previstos en la Constitución, para garantizar la concreción de los fines propios del Estado.

En este sentido, las facultades constitucionales han sido ampliadas con respecto a la distribución del poder desde el Ejecutivo hacia otro poder. Ahora bien, el principio de división de poderes tiene como objetivo impedir que en un mismo cuerpo se reúnan la potestad legislativa y la ejecutiva. Sin embargo, este principio no contiene en sí mismo los elementos para mantener un equilibrio constante entre los diversos órganos. Así, la división de órganos constituye el medio, y el fin es el equilibrio en aras de implantar un verdadero Estado de Derecho. Por tanto, este equilibrio debe traducirse en el establecimiento de una relación de poderes separados pero con responsabilidades compartidas en la que se incentive la negociación y la toma de decisiones por consenso.

La reforma constitucional que nos ocupa, parte de la convicción de que los controles políticos deben ser diseñados adecuadamente, de forma tal que no se impida la actuación de los órganos de poder. Por el contrario, en el entendido de que el principio de división de poderes no debe implicar un rompimiento sino un equilibrio entre los órganos del Estado, estos mecanismos deben facilitar su coordinación para propiciar arreglos institucionales que maximicen la capacidad de ejercer el poder público y de satisfacer de manera efectiva las legítimas demandas de la sociedad.

Es un hecho que los sistemas políticos funcionan a partir de la necesidad de alcanzar acuerdos entre todas las fuerzas políticas representadas. Prueba de ello es que diversos países con regímenes presidenciales han adoptado esquemas exitosos de gobiernos de coalición.

Se trata de un fortalecimiento del sistema democrático, toda vez que la necesidad de crear mayorías parlamentarias coloca al Poder Legislativo en el centro de la actividad política, lo que dota al diálogo de un papel fundamental.

Si bien es cierto que gobernar en coalición requiere de una destreza política particular, también es cierto que ello implica una mayor comunicación entre el gobierno y la sociedad. En efecto, es indispensable unificar opiniones y posturas para lo cual es necesario contar con lineamientos precisos para el diseño, ejecución y difusión de políticas; el establecimiento de criterios para manejar posibles crisis gubernamentales; organismos plurales de coordinación; transparencia en las relaciones entre el gobierno y los partidos políticos, y hacer compatibles las identidades partidistas con los objetivos del gobierno.

Lo realmente importante es que se reconozca la necesidad de crear nuevas y mayores vías de interacción entre los Poderes Ejecutivo y Legislativo, con el fin de que las demandas sociales se resuelvan de manera satisfactoria y se garantice una mejor gobernabilidad democrática.

De ahí que son claras las ventajas de un gobierno de coalición, puesto que no solo las decisiones requieren ser consensadas al interior de un gobierno presidido por una sola persona, como es la persona del titular del Poder Ejecutivo, sino que por la propia discusión proactiva y cooperativa no permite privilegiar una postura única; sino por el contrario, se legitiman por fortalecer la gobernabilidad democrática, y la coordinación con el Poder Legislativo cuando el partido político del Poder Ejecutivo está en condición de minoría, sobre todo, cuando se trata de asuntos cuyas decisiones requieren ser aprobadas por el Congreso para ejecutar sus políticas públicas.

Tomando en consideración lo anterior, nos proclamamos a favor de agregar una fracción XXV al artículo 55 de la Constitución, para prever entre sus facultades del Poder Ejecutivo elegir, en cualquier momento, por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado. De optar por un gobierno de coalición, éste se regulará por el convenio y el programa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. El convenio establecerá las bases para su conformación, causas de la disolución del gobierno de coalición, programa de acción y la agenda legislativa donde se establezca el programa de trabajo legislativo.

No omitimos mencionar, la propuesta realizada en esta Comisión Permanente por la diputada Alejandra de los Ángeles Novelo Segura, misma que consideramos viable agregar al proyecto de decreto que se somete a consideración, con tal propuesta sugiere que para la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, los partidos políticos y coaliciones, podrán acceder a dicha representación siempre y cuando acrediten haber obtenido un 3% de la votación emitida en el Estado modificando con ello el 2% vigente.

**QUINTA.** Por otra parte, pesar de los avances experimentados en los últimos 20 años, apuntalados, entre otros, por la consolidación de los movimientos feministas, la suscripción de tratados e instrumentos internacionales en la materia y la aplicación de acciones afirmativas, la subrepresentación política de las mujeres persiste. Esta realidad afecta el carácter plural e incluyente al que aspiran las democracias y mina las posibilidades para una representación sustantiva de las mujeres y sus intereses.

Sobre esa misma línea, no omitimos mencionar, la propuesta realizada ante esta Comisión Permanente por la diputada Dafne Celina López Osorio, en la que propone para el caso de las planillas de candidatos a regidurías de los ayuntamientos, y con la finalidad de darle mayor impulso a la paridad cualitativa que permita incrementar la presencia de mujeres en cargos de elección popular en los municipios con mayor población en el Estado, se les instauran reglas que deberán observar los partidos políticos, tales como de los 30 municipios con mayor población en el Estado, tomando como base el último censo poblacional realizado por el INEGI con anterioridad al proceso electoral de que se trate, al menos en 15 de estos, los partidos políticos deberán postular candidatas o candidatos de géneros distintos, de acuerdo con sus procedimientos internos y al principio de auto determinación de los partidos políticos.

Asimismo, los partidos políticos garantizarán que no exista un sesgo evidente en la postulación de candidaturas que ponga en desventaja a las mujeres candidatas, por encontrarse dentro del bloque de baja competitividad. En caso de que algún partido político postule un número menor a 30 candidaturas en los municipios de mayor población en el Estado, el número de candidaturas a postular deberá ser siempre cumpliendo con el principio de paridad de género, procurando que la diferencia mínima esté garantizada en la postulación de una candidatura del género femenino.

También se propone establecer que, al inicio de cada proceso electoral ordinario, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán, emitirá una lista de municipios en donde no se tenga registro de que hayan sido gobernados por una mujer, con la finalidad de que los partidos políticos garanticen la postulación de candidaturas del género femenino en cuando menos la mitad de dichos municipios.

Algunas leyes existentes en torno a la paridad, incluyen regulaciones específicas para, impedir que los partidos políticos nominen exclusivamente a mujeres en aquellas circunscripciones electorales en las que tienden a recibir bajas votaciones.

Por lo que, las propuestas relacionadas en materia de paridad de género, son un concepto fundamental para la vida política y democrática de Estado, ya que buscan la paridad política entre los géneros. Con estas propuestas de adición a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, se pretende producir un cambio cultural para evitar el predominio de un solo género en la esfera política. No obstante, para lograr esto se requiere un cambio cultural y actitudinal, tanto en la ciudadanía en general como en las instituciones, en todos los niveles.

Si bien, en México, los avances en esta materia no pueden ser ignorados: para 1996 se fijó un límite de 70% de legisladores un mismo género y en 2007 se estableció que las candidaturas para integrar el poder legislativo debían de integrarse, cuando menos, de un 40% por personas de un mismo sexo.

Durante el proceso electoral federal 2011-2012, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación impuso a los partidos políticos y coaliciones el deber de nombrar como mínimo 120 y 26 fórmulas de candidatos propietarios y suplentes de un mismo sexo para diputadas/diputados y senadoras/senadores respectivamente. Por su parte, el INE emitió un acuerdo para establecer los criterios a los que los partidos políticos debían de apegarse para cumplir con el mandato del Tribunal.

Como resultado de todas estas medidas, el día de hoy, el porcentaje de integración femenina en el Congreso federal alcanza una cifra cercana al 49.5%, ya que en la actual legislatura de la Cámara de Senadores, las mujeres representan 50.8 por ciento del total de senadores que son 128, y en la misma legislatura de la Cámara de Diputados la representación femenina corresponde a 48.2 % de los 500 diputados, lo que representa un logro histórico.

Esto no sólo implica un aumento con relación a la integración de las cámaras, sino un avance en la implementación de acciones a favor de la igualdad, la eliminación de estereotipos y el mejoramiento de las condiciones de vida para las mujeres y los hombres de nuestro país.

Es sobre ese mismo contexto, que se presentan las reformas a la ley electoral local, las cuáles están dispuestas a favor de los derechos políticos de las mujeres para ser electas en los cargos de representación popular. Por lo que es obligación de los partidos que en los 30 municipios con mayor población en el Estado, en al menos en 15 de estos, postulen candidatas o candidatos de géneros distintos, de acuerdo con sus procedimientos internos y al principio de auto determinación de los partidos políticos. Asimismo, los 30 municipios con mayor población se ajustarán a los principios de competitividad, considerando los resultados electorales de la elección inmediata anterior.

Con estas modificaciones se pretende evitar sesgos que pueden manifestarse como obstáculos que disuadan a mujeres en participar en procesos electorales y reduzcan sus posibilidades de resultar electas, afectando al carácter plural, incluyente y representativo al que deben aspirar las democracias.

En efecto con esta reforma electoral se reducen las desigualdades estructurales, además de que se propician mecanismos para la promoción de los liderazgos de las mujeres.

**SEXTA.** En virtud de todo lo anterior, quienes integramos esta Comisión Permanente de Puntos Constitucionales y Gobernación, consideramos suficientemente analizado el Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de la representación democrática en el H. Congreso del Estado, y paridad cualitativa en cargos de elección popular en los municipios con mayor población en el Estado, por lo que debe ser aprobado en los términos propuestos, en virtud de los argumentos anteriormente vertidos.

Con fundamento en los artículos 30, fracción V de la Constitución Política; artículos 18, 43 fracción I, inciso a) y 44, fracción IV de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71, fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo, todos del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

**DECRETO**

**Que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de la representación democrática y paridad cualitativa en cargos de elección popular en los municipios con mayor población en el Estado.**

**Artículo primero.** Se reforma el párrafo primero del artículo 20; se reforma la fracción III del artículo 21; se reforma la fracción XXIV, se adiciona la fracción XXV, recorriéndose la actual fracción XXV para quedar como fracción XXVI del artículo 55, ambos de la Constitución Política del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 20.** El Congreso del Estado de Yucatán se compondrá de treinta y cinco diputadas y diputados, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, que serán electos popularmente cada tres años, de los cuales, veintiuno serán electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional, mediante el procedimiento que la ley establezca. Por cada Diputada o Diputado propietario de mayoría relativa, se elegirá un suplente.

…

…

…

…

**Artículo 21.-** …

**I.-** y **II.-** …

**III.-** La obtención del 3% o más de la votación emitida en el Estado.

**Artículo 55.** …

De la **I.** a la **XXIII.** …

**XXIV.** Presentar la cuenta pública con la documentación respectiva, en los términos y las formas que fijen las leyes en la materia;

**XXV.** Optar, en cualquier momento, por la conformación de un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso del Estado.

En el caso de que opte por un gobierno de coalición, éste se regulará por el convenio, el programa de gobierno y la agenda legislativa respectivos, los cuales deberán ser aprobados por mayoría de los miembros presentes del Congreso del Estado. El convenio establecerá las bases para su conformación, causas de la disolución del gobierno de coalición, programa de gobierno y la agenda legislativa donde se establezca el programa de trabajo legislativo.

**XXVI.** Las demás que le confieren esta Constitución y otras Leyes.

**Artículo segundo.** Se reforma la denominación de los incisos a), b) y c) correspondientes al párrafo tercero del inciso c) de la fracción I para quedar como numerales 1, 2 y 3; y se adiciona el párrafo sexto conteniendo los numerales 1, 2 y 3, y se adicionan los párrafos séptimo y octavo del inciso c) de la fracción I todos del artículo 214 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, para quedar como sigue:

**Artículo 214.** …

…

…

…

**I.** …

**a)** y **b)** …

**c)** …

…

…

**1.** …

**2.** …

**3.** …

Asimismo, y con la finalidad de darle mayor impulso a la paridad cualitativa que permita incrementar la presencia de mujeres en cargos de elección popular en los municipios con mayor población en el Estado, los partidos políticos observarán lo siguiente:

**1.** De los 30 municipios con mayor población en el Estado, tomando como base el último censo poblacional realizado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con anterioridad al proceso electoral de que se trate, al menos en 15 de estos, los partidos políticos deberán postular candidatas o candidatos de géneros distintos, de acuerdo a sus procedimientos internos y al principio de auto determinación de los partidos políticos.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, los 30 municipios con mayor población en el Estado se ajustarán a los criterios de competitividad establecidos en los párrafos anteriores, quedando considerados en los bloques de alta, media o baja votación que les corresponda, de conformidad con los resultados electorales de la elección inmediata anterior, por lo que el Instituto no podrá establecer nuevos bloques de municipios diversos a los ya contemplados en el presente inciso.

**2.** Los partidos políticos garantizarán que no exista un sesgo evidente en la postulación de candidaturas que ponga en desventaja a las mujeres candidatas, por encontrarse dentro del bloque de baja competitividad.

**3.** En caso de que algún partido político postule un número menor a 30 candidaturas en los municipios de mayor población en el Estado, el número de candidaturas a postular deberá ser siempre cumpliendo con el principio de paridad de género, procurando que la diferencia mínima esté garantizada en la postulación de una candidatura del género femenino.

De igual manera, al inicio de cada proceso electoral ordinario, el Instituto emitirá una lista de municipios en donde se tenga registro de que nunca han sido gobernados por una mujer, con la finalidad de que los partidos políticos garanticen la postulación de candidaturas del género femenino en cuando menos la mitad de dichos municipios.

El Consejo General del Instituto deberá emitir, mediante acuerdo, lineamientos para observar lo dispuesto en el presente inciso de este artículo. Dichos lineamientos deberán ser emitidos por el Consejo General del Instituto, dentro de los diez días posteriores al inicio del proceso electoral ordinario de que se trate. Para el caso de que los lineamientos no sean emitidos en el plazo establecido, se utilizarán los lineamientos del proceso electoral ordinario inmediato anterior aprobados por el Consejo General del Instituto, para que surtan efectos en el proceso electoral de que se trate.

**d)** …

**II.** …

…

…

**Transitorios**

**Entrada en vigor**

**Artículo primero.** Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

**Notificación al Instituto Nacional Electoral**

**Artículo segundo.** El Congreso del Estado, notificará el presente Decreto al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, a fin de que observe el mismo en el ejercicio de sus atribuciones y facultades.

**Demarcación territorial**

**Artículo tercero.**  El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán realizará las adecuaciones y gestiones necesarias en el marco de sus atribuciones y facultades para garantizar que en el proceso electoral 2023-2024 se observe y aplique tanto la geografía electoral, como el diseño y determinación que derive de los 21 distritos electorales locales a que se refiere este Decreto.

**Clausula derogatoria**

**Artículo cuarto.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este decreto.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES ABOGADA ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, A LOS TRES DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.**

**COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES**

**Y GOBERNACIÓN**

| **CARGO** | **nombre** | **VOTO A FAVOR** | **VOTO EN CONTRA** |
| --- | --- | --- | --- |
| **PRESIDENTa** | **DIP. CARMEN GUADALUPE GONZÁLEZ MARTÍN.** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de la representación democrática y paridad cualitativa en cargos de elección popular en los municipios con mayor población en el Estado. | | | |
| **VICEPRESIDENTa** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Alejandra Novelo.jpg  **DIP. ALEJANDRA DE LOS ÁNGELES NOVELO SEGURA.** |  |  |
| **secretariO** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Gaspar Quintal.jpg  **DIP. GASPAR ARMANDO QUINTAL PARRA.** |  |  |
| **SECRETARIo** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Jesús Pérez Ballote.jpg  **DIP. JESÚS EFRÉN PÉREZ BALLOTE.** |  |  |
| **VOCAL** | **DIP. VÍCTOR HUGO LOZANO POVEDA.** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de la representación democrática y paridad cualitativa en cargos de elección popular en los municipios con mayor población en el Estado. | | | |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Dafne López.jpg  **DIP. DAFNE CELINA LÓPEZ OSORIO.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Karla Salazar.jpg  **DIP. KARLA vanessa SALAZAR GONZÁLEZ.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Crescencio Gutiérrez.jpg  **DIP. JOSÉ CREScENCIO GUTIÉRREZ GONZÁLEZ.** |  |  |
| **VOCAL** | Z:\LXIII LEGISLATURA\FOTOS DIPS-LXIII LEGIS\Dip. Vida Gómez.jpg  **DIP. VIDA ARAVARI GÓMEZ HERRERA.** |  |  |
| Esta hoja de firmas pertenece al Dictamen de Decreto que modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán, en materia de fortalecimiento de la representación democrática y paridad cualitativa en cargos de elección popular en los municipios con mayor población en el Estado. | | | |
|  | | | |

1. Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [↑](#footnote-ref-2)
2. Chávez Hernández, Efrén, La ética en el Poder Legislativo, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 115, enero-abril 2006, nueva serie año XXXIX. [↑](#footnote-ref-3)
3. Hesse, obra citada, páginas 62 y 63. [↑](#footnote-ref-4)
4. AMPARO EN REVISIÓN 27/2021, Suprema Corte de Justicia de la Nación, [Detalle - Precedente - 30227 (scjn.gob.mx)](https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30227) [↑](#footnote-ref-5)
5. Primer párrafo de la fracción II del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [↑](#footnote-ref-6)
6. ## ESCAMILLA, Cadena, El gobierno de coalición en México: un instrumento para los partidos políticos y el presidencialismo, versión On-line ISSN 2594-0716versión impresa ISSN 1870-6916.

   [↑](#footnote-ref-7)
7. Herman Hansen Mogens, “*The Athenian Democracy in the Age of Demostenes Structure, Principles and Ideology*”, Oxford, Blackwell, 1991. [↑](#footnote-ref-8)
8. Bernard Manin, *Los principios del gobierno representativo,* Madrid, Alianza, 1998, p.63; D. Held, *op cit.,* p. 53. [↑](#footnote-ref-9)
9. B. Manin, op. cit., p.12 [↑](#footnote-ref-10)
10. David Held, *Modelos de democracia,* Madrid, Alianza, 2002. [↑](#footnote-ref-11)
11. B. Manin, *op. cit.,* p. 17. [↑](#footnote-ref-12)
12. Hanna Pitkin, El concepto de representación, Madrid, Centro de Estudios Constitucionales, 1985, p. 127. [↑](#footnote-ref-13)
13. H. Pitkin, op. cit., p. 257. [↑](#footnote-ref-14)
14. D. Held, *op. cit.,* pp. 19-20. [↑](#footnote-ref-15)
15. Definición tomada del Sistema de Información Legislativa página electrónica: <http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=224>. Consultado el 2 de agosto de 2022. [↑](#footnote-ref-16)
16. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos del 12 al 14. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 41, del 52 al 54, 56, 60, 63, 76, 77, 84, 115, 116 y 122. [↑](#footnote-ref-17)
17. Cámara de Diputados. Consultado el día 2 de agosto de 2022 en la página electrónica: <https://web.diputados.gob.mx/inicio/tusDiputados> [↑](#footnote-ref-18)
18. Senado de la República. Consultado el día 2 de agosto de 2022 en la página electrónica: <https://www.senado.gob.mx/64/sobre_el_senado/represetacion_territorial>. [↑](#footnote-ref-19)
19. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Véase el artículo 116 de la fracción II, párrafo primero. [↑](#footnote-ref-20)
20. Constitución Política del Estado de Yucatán. Véase artículo 20 primer párrafo que a la letra dice: *“El Congreso del Estado de Yucatán se compondrá de veinticinco Diputadas y Diputados, observando el principio de paridad de género conforme a las normas aplicables, que serán electos popularmente cada tres años, de los cuales, quince serán electos por el principio de mayoría relativa y los restantes, por el de representación proporcional, mediante el procedimiento que la Ley establezca. Por cada Diputada o Diputado Propietario de mayoría relativa, se elegirá un Suplente…”* [↑](#footnote-ref-21)
21. Artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. [↑](#footnote-ref-22)
22. Chávez Hernández, Efrén, La ética en el Poder Legislativo, en Boletín Mexicano de Derecho Comparado, número 115, enero-abril 2006, nueva serie año XXXIX. [↑](#footnote-ref-23)
23. Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Véase artículo 214 que señala:

    1. La demarcación de los distritos electorales federales y locales será realizada por el Instituto con base en el último censo general de población y los criterios generales determinados por el Consejo General.

    2. El Consejo General del Instituto ordenará a la Junta General Ejecutiva los estudios conducentes y aprobará los criterios generales. La distritación deberá, en su caso, aprobarse antes de que inicie el proceso electoral en que vaya a aplicarse…” [↑](#footnote-ref-24)
24. ## ESCAMILLA, Cadena, El gobierno de coalición en México: un instrumento para los partidos políticos y el presidencialismo, versión On-line ISSN 2594-0716versión impresa ISSN 1870-6916.

    [↑](#footnote-ref-25)